

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 09 de diciembre de 2021

PROCESO:	DIVISORIO
SUB-CLASE:	INCIDENTE -REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES-
SOLICITANTE:	LUIS FERNANDO ARIAS CARDONA
INCIDENTADOS:	JORGÉ IVÁN Y JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2019 00099 00

El abogado que patrocina al demandado **CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ** en el conflicto civil de la referencia, hace algunas observaciones en relación con el inmueble que se encuentra a cargo del secuestre **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, más concretamente sobre lo siguiente:

- Lo pírrico en que se encuentra arrendado el local Nro. 1.
- La razón por la cual no se ha arrendado la casa ubicada en la segunda planta de la papelería.
- Que le gustaría saber el motivo por el cual la casa principal no está pagando arrendamiento.
- Que se le sugiera al secuestre que le de un número de una cuenta de ahorros o corriente a cada uno de los inquilinos para que le consignen y no tenga que desplazarse cada mes a cobrar sumas tan pequeñas, que generan un costo de \$300.000 que consideran demasiado alto, y que más bien insinúa que los viajes se reserven para cuando sea necesario resolver algún problema que requiera la presencia física.

En virtud del pedimento aludido, se ordena requerir al secuestre para que en un plazo de diez (10) días, informe al despacho las inconformidades planteadas por uno de los demandados en relación con el inmueble secuestrado en este proceso, y para tal fin se le notificará al auxiliar de la justicia este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUES Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **169** del **10** de **DICIEMBRE** de **2021**

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aad787b3462e907df30bfef1bfa07862142c72d9d04ab3270f869f86
e27f2770

Documento generado en 09/12/2021 11:01:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>